

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00068-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 24 de agosto de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de LUIS ENRIQUE RIVERA PEREZ contra PROVEEDOR Y SERCARGA S.A. ahora SERCARGA S.A.S., TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., ALVARO LEONIDAS CELI SIERRA y MYRIAM ADRIANA CELI GRIJALBA.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	LUIS ENRIQUE RIVERA PEREZ
Apoderado Demandante:	JORGE HENANDO MOSQUERA ARANGO
Demandado:	ALVARO LEONIDAS CELI SIERRA
Demandada:	MYRIAM ADRIANA CELI GRIJALBA
Apoderado ALVARO:	ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA
Apoderado MYRIAM:	MARCO ANTONIO ARANGO BARRERA
Rep. Legal y Apoderado ICEBERG S.A:	LUIS GABRIEL GAITAN GODOY
Rep. Legal y Apoderada SERCARGA S.A	LILIANA GOMEZ

**EL DESPACHO DA CONTINUACIÓN A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE
TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Igualmente, se procede a evacuar los interrogatorios de parte de los representantes legales de las empresas demandadas SERCARGA S.A.S. y TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y también de los señores ALVARO LEONIDAS CELI SIERRA y MYRIAM ADRIANA CELI GRIJALBA. Así mismo, se evacua el interrogatorio de parte del aquí demandante.

Por otra parte, se procede a escuchar el testimonio de DIANA PATRICIA ORTIZ HERRERA, en el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante desiste del testimonio del señor FRANCISCO PRADA BOBADILLA, desistimiento que se acepta.

A su vez el apoderado de TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A., desiste de la prueba testimonial, desistimiento que se acepta.

Por último, se procede a escuchar el testimonio LUIS ORLANDO FRANCO ROMERO a favor de la demandada MYRIAM ADRIANA CELI GRIJALBA, en lo atinente a las demás pruebas testimoniales, se declara precluida la oportunidad, ante la inasistencia de los mismos a la presente diligencia.

Como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados MYRIAM ADRIANA CELI GRIJALBA, ALVARO LEONIDAS CELI SIERRA, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. y PROVEEDOR Y SERCARGA S.A. ahora SERCARGA S.A.S. de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda por el demandante LUIS ENRIQUE RIVERA PEREZ. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

TERCERO: Sin costas en la instancia.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSULTESE** con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Como quiera que se presenta apelación por el apoderado de la parte demandante, contra la anterior decisión, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

PAMA

Duración audiencia: 05:56:15

Firmado Por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8b37eb835255535b3ff30da68d579773815e41b1c537505f49f60dc0ffbb4b56
Documento generado en 26/08/2020 06:22:29 p.m.

Firmado Por:

**SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b19e6959ae1c1f0ec79e5da73725ae1ae50fbb6da95a0640978d04f9a29937
3

Documento generado en 26/08/2020 07:17:27 p.m.